

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, marzo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la solicitud de libertad condicional elevada por el sentenciado GONZALO MOGOLLON CASTILLO, quien se halla privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón.

CONSIDERACIONES

En sentencia proferida el 12 de mayo de 2017 el Juzgado Treinta y Cuatro Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bogotá, condenó a GONZALO MOGOLLÓN CASTILLO a pena de 13 años y 6 meses de prisión, como autor del delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS.

Actual situación del sentenciado frente al descuento de pena:

- ✓ Pena impuesta 13 años, 6 meses de prisión (4860 días).
- ✓ La privación de su libertad data del 26 de julio de 2016, por lo que a la fecha presenta una detención física de 6 años 7 meses 8 días (2378 días).
- ✓ Ha sido destinatario de redención de pena en las siguientes oportunidades:
- ✓ Septiembre 7 de 2020; 204,5 días.
- ✓ Enero 7 de 2022; 173,5 días.
- ✓ Abril 28 de 2022; 62,5 días.
- ✓ Agosto 9 de 2022; 31 días.
- ✓ Marzo 3 de 2023; 91 días.

- ✓ Sumados, tiempo de detención física de la libertad con las redenciones de pena reconocidas, ello arroja un guarismo de 8 años 2 meses, 0.5 días de pena descontada (2.940,5 días).

Disposición aplicable.

El artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, por medio de la cual se expidió el Código de la Infancia y Adolescencia, preceptúa lo siguiente:

*ARTÍCULO 199. BENEFICIOS Y MECANISMOS SUSTITUTIVOS. Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, **delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales**, o secuestro, **cometidos contra niños, niñas y adolescentes**, se aplicarán las siguientes reglas:*

*"1. (...)*

**5. No procederá el subrogado penal de Libertad Condicional, previsto en el artículo 64 del Código Penal.**

*(...)."*

Conforme a la citada norma, el sentenciado GONZALO MOGOLLON CASTILLO no tiene derecho a la concesión del instituto jurídico de la libertad condicional, pues fue condenado por el delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS, delito contra la libertad, integridad y formación sexuales tipificado en el Libro Segundo, Título IV, Capítulo II artículo 209 del Código penal, cometido en vigencia de la Ley 1098 de 2006, estando entonces incurso en tal prohibición, lo cual libera de avanzar innecesariamente en el análisis de cualquier otro requisito, estando llamado a cumplir la totalidad de la pena de prisión que le fue impuesta, imponiéndose la negativa del beneficio solicitado.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar al sentenciado GONZALO MOGOLLON CASTILLO identificado con la cédula 93.292.745, la libertad condicional, con

fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase



MARIA HERMINIA CALA MORENO  
Juez

lmd